



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**UNIÓN DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE  
DERECHOS SUCESORIOS, DISTRITO JUDICIAL DE  
CUSCO, 2022**

**PRESENTADO POR**

**BACH. KHARLA MALEMA TUPAYACHI MANSILLA**

**BACH. OMAR WILLIAMS PAUCAR QUECANO**

**ASESOR**

**DR. VALVERDE CEDANO BENITO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA-PERÚ**

**2023**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>PORTADA</b> .....	<b>i.</b>
<b>PÁGINA DE JURADO</b> .....	<b>ii.</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>iv .</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>viii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>13</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2. Definición del problema .....	15
1.3. Objetivos de la investigación .....	15
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación .....	16
1.5. Variables y operacionalización .....	17
1.6. Hipótesis de la investigación .....	19
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>20</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.2. Bases teóricas .....	23
2.3. Marco conceptual .....	30
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO</b> .....	<b>32</b>

3.1.	Tipo de investigación .....	32
3.2.	Diseño de investigación.....	32
3.3.	Población y muestra .....	33
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	33
3.5.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	35
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>		<b>36</b>
4.1.	Presentación de resultados por variables.....	36
4.2.	Contrastación de hipótesis .....	40
4.3.	Discusión de resultados .....	42
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		<b>46</b>
5.1.	Conclusiones .....	46
5.2.	Recomendaciones .....	48
<b>REFERENCIAS</b> .....		<b>50</b>
<b>ANEXOS</b> .....		¡Error! Marcador no definido.

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Cuadro de operacionalización de variables</i> .....	18
<b>Tabla 2</b> <i>Distribución por niveles</i> .....	34
<b>Tabla 3</b> <i>Confiabilidad</i> .....	34
<b>Tabla 4</b> <i>Análisis de la variable “Unión de hecho”</i> .....	36
<b>Tabla 5</b> <i>Análisis de la variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	38
<b>Tabla 6</b> <i>Prueba de normalidad</i> .....	40
<b>Tabla 7</b> <i>Correlación entre variable “Unión de hecho” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	41
<b>Tabla 7</b> <i>Correlación entre dimensión “Normas legales” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	41
<b>Tabla 7</b> <i>Correlación entre dimensión “Jurisprudencia y doctrina” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	42
<b>Tabla 7</b> <i>Correlación entre dimensión “Operadores del derecho” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	42

## ÍNDICE DE FIGURAS

**Figura 1** *Análisis de la variable “Unión de hecho”* ..... 37

**Figura 2** *Análisis de la variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”* ..... 39

## RESUMEN

La investigación ha buscado determinar la relación entre la unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022. La metodología ha consignado el empleo de un diseño correlacional, en donde se ha considerado una muestra representada por un total de 35 profesionales del derecho, sobre los cuales se ha planteado el recojo de información por medio del cuestionario. Los resultados han manifestado que, las variables de estudio han podido validar su comportamiento conjunto, debido a que se ha demostrado un valor de sigma inferior a 0.050, el cual ha demostrado la existencia de relación positiva entre estas. De acuerdo con lo manifestado, se ha concluido que, las normas legales, la jurisprudencia y doctrina; así como, los operadores del derecho han manifestado una relación directa con el reconocimiento de los derechos sucesorios, al contar con los siguientes valores de relación respectivamente: 0.405, 0.449 y 0.669.

**Palabras clave:** Unión de hecho, derechos sucesorios, operadores del derecho, jurisprudencia, normas legales.

## ABSTRACT

The investigation has sought to determine the relationship between the de facto union and the recognition of succession rights, Judicial District of Cusco, 2022. The methodology has consigned the use of a correlational design, where a sample represented by a total of 35 has been considered. legal professionals, about whom the collection of information has been raised through the questionnaire. The results have shown that the study variables have been able to validate their joint behavior, because a sigma value of less than 0.050 has been demonstrated, which has demonstrated the existence of a positive relationship between them. According to what has been stated, it has been concluded that legal regulations, jurisprudence and doctrine; as well as, the operators of the right have manifested a direct relationship with the recognition of succession rights, having the following relationship values respectively: 0.405, 0.449 and 0.669.

**Keywords:** De facto union, succession rights, law operators, jurisprudence, legal norms.

## INTRODUCCIÓN

A nivel global, la normalización del matrimonio como contrato civil proviene de Francia, gracias a la Revolución Francesa, y luego excluyó cualquier normativa alusiva a la cohabitación no oficial. De igual modo, la ley de familia rusa asienta la autoridad para establecer el matrimonio y se encara hacia un matrimonio oficial siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. Sin embargo, la problemática existe en la actualidad en estos países al notarse una incertidumbre jurídica entre aquellos que cohabitan sin casarse, lo que muestra una falta de respaldo legal que es necesario superar de manera gradual (Baltodano, 2022).

En relación con los acontecimientos en el contexto nacional, la crisis de salud ha provocado en los últimos dos años una gran cantidad de decesos, dando lugar a que varias personas no hayan preparado un testamento. Por otro lado, las investigaciones indicaron que el sistema notarial del territorio no tiene protocolos concernientes a los herederos legítimos, quienes poseen una facultad sucesoria y a quienes también se les encarga llevar a cabo el procedimiento relevante para su reconocimiento oficial. Este escenario trae consigo una sucesión sin testamento; sin embargo, no todos pasan por este proceso, evidenciando la infracción del derecho a la herencia legítima (Murillo y Otero, 2022).

En relación con el entorno local específico del Distrito Judicial de Cusco, se ha observado un deficiente y poco apropiado reconocimiento del derecho sucesorio. Esta situación se vuelve particularmente notoria en los individuos que forman parte de la Unión de Hecho (UH), quienes, aunque no busquen matrimonio y la UH no esté legalmente reconocida, la igualdad de condiciones con una unión marital debería permitirles el acceso a los derechos sucesorios. Ciertamente, han adquirido bienes de manera similar a aquellas uniones matrimoniales, pero poseen impedimentos para ejercer estos derechos. Bajo lo manifestado, se ha contado con la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es la relación entre la unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022?

Así mismo, la intención del estudio se ha centrado en demostrar la necesidad de establecer un claro reconocimiento de convivencia como parte de la unión de hecho, con la finalidad de que este pueda ser un medio mediante el cual se



reconozcan los derechos sucesorios del conviviente, entendiendo que la necesidad de investigación ha establecido la siguiente estructura de análisis:

Capítulo I, se ha considerado la exposición de la problematización de cada una de las variables de análisis.

Capítulo II, se ha contado con la exposición de autores que hayan defendido la existencia de cada una de las variables de análisis.

Capítulo III, Se ha establecido la metodología que ha permitido responder a cada uno de los objetivos planteados.

Capítulo IV, se ha considerado la respuesta de cada objetivo que ha podido haber sido respondido con la participación de la muestra de análisis.

Capítulo V, se ofrecieron respuestas cortas y recomendaciones para ampliar el nivel de conocimiento de la temática de estudio.

Referencias y anexos.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En cuanto al ámbito internacional, desde Francia a través de la revolución francesa fue que se regulariza el matrimonio como un propio contrato civil y posteriormente se exceptuó la regulación referida al concubinato. Asimismo, en Rusia en su Código de Familia, registra el derecho de instituir el matrimonio y enfrentaba el arreglo hacia un matrimonio formal, siempre que este cumpla con los requerimientos instalados. Según lo expuesto, el problema recae en que, hoy por hoy en estos países, se observa una jurídica incertidumbre en los sujetos que viven en concubinato, evidenciando un desamparo legal el cual requiere ser superado paulatinamente (Baltodano, 2022).

Del mismo modo, a nivel mundial se observa que la carencia de regulación, viene formando un serio problema sobre aquellos sujetos que viven en unión de hecho (UH), que además tienen hijos, así como bienes en común, donde esta carencia deriva a que hay varias teorías al respecto, las cuales tienden a ser a favor y a contra del concubinato, además otro problema es que, para otras legislaciones transgrede a la unión conyugal, estimando que el consentimiento de mayores derechos respecto a los concubinos provoca un desmedro para el matrimonio, situación que es infundada, dado a que los sujetos en UH tienden a estar desamparados legalmente; frente a dicha situación se halla México en donde, el autor de la herencia posterior a su muerte, le sobreviven varias concubinas, bajo las condiciones mencionadas, ninguna de ellas hereda algo (Cabrejos, 2019).

Referente al entorno nacional, en los dos últimos años en el país como efecto de la crisis sanitaria, se suscitaron grandes cifras de mortalidad, ocasionando que muchos sujetos no dejen redactado un testamento. Sumado a dicha problemática, estudios revelaron que, en el sistema notarial del país no se aplican los filtros acerca de los herederos forzosos, los cuales llegan a tener derecho de suceder y que también son los que incumben a proceder el proceso para su reconocimiento respectivo, donde dicha situación conlleva a la sucesión intestada, no obstante, no todos van a la sucesión intestada, donde tal suceso pone en evidencia la vulneración acerca del derecho a heredar (Murillo y Otero, 2022).

Asimismo, el ordenamiento jurídico del país no tiende a predecir porcentajes de reconocimiento judicial en cuanto a UH de póstumas, dado que ello no se halla regulado por leyes concretas ni por el derecho civil, en relatividad con el derecho latinoamericano, dado que ahí las leyes confieren derechos sucesorios hacia las comunidades de UH. No obstante, así la Junta de Revisión del Código Civil peruano ostentó la lógica de realizar el ejemplo boliviano asociado a conferir derechos sucesorios a una concubina, este proceso no se viene cumpliendo, poniendo en evidencia que las parejas que cohabitan llegan a gozar el derecho a obtener una retribución de sobrevivencia, siempre que el juez o lo autorice (Campos, 2023).

Mientras que, en lo que concierne al ambiente regional, una indagación puso en evidencia, que se ha reconocido lo referido a los derechos tanto personales como patrimoniales concernientes a las UH propias, donde fundamentalmente se viene reconociendo que en la situación del fallecimiento de los cónyuges el conviviente supérstite tiende a recibir el 50% de la CTS e intereses del fallecido (cónyuge); sin embargo, la normativa no tiende a reconocer dicho derecho en las uniones de hecho impropia, por lo que tal suceso refleja la vulneración del derecho de igualdad instituido en la constitución (Tovar, 2022).

Por otro lado, en lo referido al ambiente local, en el distrito judicial de Cusco se percibió que no se viene efectuando un eficiente y pertinente reconocimiento referente al derecho sucesorio, sobre todo en aquellos sujetos que conviven bajo la UH, que si bien se observó, estos sujetos no van a contraer matrimonio y tampoco están reconocidas la UH; sin embargo, esto no debe imposibilitar a que accedan al

derecho sucesorio por haber logrado los bienes en iguales condiciones de un matrimonio, estando impedido para realizarlo. Frente a ello, es que la presente investigación a partir de sus resultados busca examinar la influencia de la unión de hecho sobre el derecho sucesorio en el distrito mencionado.

## **1.2. Definición del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la relación entre la unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cuál es la relación entre la dimensión normas legales y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión jurisprudencia y doctrina, y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión operadores del derecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación entre la unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Identificar la relación entre la dimensión normas legales y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022

Identificar la relación entre la dimensión jurisprudencia y doctrina, y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022

Identificar la relación entre la dimensión operadores del derecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022

#### **1.4. Justificación y limitaciones de la investigación**

En referencia con la justificación social, se involucró la posibilidad de demostrar la necesidad que incide en valorar las diferentes situaciones legales y sociales que llegan a surgir en torno a las parejas, las cuales no llegan a formalizar su unión mediante el matrimonio, establecimiento la posibilidad contar con una convivencia duradera y estable, la cual debe de ser reconocida por la sociedad como una construcción de vida común, en donde se debe de contar con la posibilidad de compartir bienes y responsabilidades.

En cuanto a la justificación práctica, se pudo establecer que las implicancias en el ámbito nacional, no solo permitieron valorar que el matrimonio llega a ser el único vínculo que es establecido de manera legal, sino que se cuenta con la limitante de desvalorizar las uniones de hecho, no estableciendo la posibilidad de facilitar los medios en las parejas de mantener una sucesión de bienes en consecuencia de fallecimiento de manera óptima y oportuna, sin complicaciones en referencia con el tiempo de vida que han convivido y han compartido la unión carnal.

De acuerdo con el apartado metodológico, se consideró el empleo de instrumentos de recolección de datos validados por medio de ficha técnica, quedando una clara demostración de calidad de las construcciones establecidas como consecuencia de que se mantendrán a una serie de autores que permitan demostrar la necesidad de responder a cada uno de los objetivos planteados dentro de la investigación.

Mientras que, la importancia del presente estudio radicó en contribuir con la compensación de los vacíos legales existentes en la unión de hecho, en donde el reconocimiento y la protección de sus derechos sucesorios llegan a ser fundamentales para poder garantizar la justicia y la equidad en cuanto a la distribución de bienes en consecuencia del fallecimiento.

Cabe reconocer que las principales limitaciones que se han tenido, han radicado en la necesidad de mantener acceso directo con profesionales con alta experiencia en el tema de estudio, los cuales hayan podido ofrecer su pensamiento de manera libre y anónima, en donde dicha información fue comparada con autores

bibliográficos que han permitido ofrecer un mayor sostén hacia las afirmaciones alcanzadas, en respuesta de los objetivos planteados.

## **1.5. Variables y operacionalización**

### **1.5.1. Variables**

**Variable independiente:** Unión de hecho

**Definición conceptual:** Es considerada como aquel vínculo que se llega a tener entre dos personas que llegan a realizar una vida en común, considerando el establecimiento de la unión permanente y continua por un lapso mínimo de 2 años (Navarro y Uceda, 2022).

**Definición operacional:** Considerando el empleo del cuestionario, se salvaguardó el análisis de la unión de hechos desde la perspectiva legal, doctrinal y en base a la percepción que lleguen a tener los operadores del derecho.

**Variable dependiente:** Reconocimiento de derechos sucesorios

**Definición conceptual:** Comprende a una serie de normativa jurídica que permitan regular las transmisiones de bienes o derechos y obligaciones, en referencia con la muerte de su pareja, bien llamadas a estos individuos como aquellos responsables de adquirir testamento (Baltonado, 2022).

**Definición operacional:** Contando con el uso del cuestionario, se pudo establecer el análisis integral del reconocimiento de los derechos sucesorios con la finalidad de poder valorar elementos como la inscripción registral o las sucesiones en sí mismas.

## 1.5.2. Operacionalización

**Tabla 1**

*Cuadro de operacionalización de variables*

<b>Variabes</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Variable independiente:</b> Unión de hecho	Es considerada como aquel vínculo que se llega a tener entre dos personas que llegan a realizar una vida en común, considerando el establecimiento de la unión permanente y continua por un lapso mínimo de 2 años (Navarro y Uceda, 2022).	Considerando el empleo del cuestionario, se salvaguardó el análisis de la unión de hechos desde la perspectiva legal, doctrinal y en base a la percepción que lleguen a tener los operadores del derecho.	Normas legales	Constitución política del Perú Código civil (241, 242 y 326)	Ordinal	Cuestionario
			Jurisprudencia y doctrina	Jurisprudencia internacional Doctrina		
			Operadores del derecho	Jueces Abogados		
<b>Variable dependiente:</b> Reconocimiento de derechos sucesorios	Comprende a una serie de normativa jurídica que permitan regular las transmisiones de bienes o derechos y obligaciones, en referencia con la muerte de su pareja, bien llamadas a estos individuos como aquellos responsables de adquirir testamento (Baltonado, 2022).	Contando con el uso del cuestionario, se pudo establecer el análisis integral del reconocimiento de los derechos sucesorios con la finalidad de poder valorar elementos como la inscripción registral o las sucesiones en sí mismas.	Derechos sucesorios del concubino	Parejas Regulación legal	Ordinal	Cuestionario
			Sucesiones	Servicios heredables Garantía de unión de hecho		
			Inscripción registral del concubinato	Inscripción registral Elementos del derecho sucesorio		

## **1.6. Hipótesis de la investigación**

### **1.6.1. Hipótesis general**

Existe relación significativa entre la unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

Existe relación significativa entre la dimensión normas legales y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022

Existe relación significativa entre la dimensión jurisprudencia y doctrina, y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022

Existe relación significativa entre la dimensión operadores del derecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022



## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes a nivel internacional**

Piray et al. (2023), Cuba, en su investigación consignó como objetivo examinar los derechos frente a las obligaciones de la unión de hecho en Ecuador, Bolivia y Argentina. Para ello, se efectuó una indagación con diseño experimental, descriptiva, cualitativa, comparativa, se recabó datos por medio de fuentes documentales. Los resultados evidenciaron que, en Ecuador la UH tiende a representar una fundación equivalente a la del matrimonio, dado que exhibe las mismas obligaciones y derechos; en Chile, la UH también llega a ser semejante al matrimonio; mientras que, en Argentina, se centraliza en el apoyo convivencial, atendiendo las deudas, sin embargo, mantiene discrepancias respecto al matrimonio. Frente a ello, la investigación concluyó que, existen ciertas aproximaciones entre las tres legislaciones.

Castro (2023), Ecuador, en su estudio formuló como objetivo examinar la declaratoria de unión de hecho frente a los derechos de sucesión. El estudio efectuó una indagación cualitativa, analítica, no experimental, inductiva, se recabó información mediante fuentes documentales. Los resultados revelaron que, hay dos vías para decretar la UH, así como para reconocer los resultados jurídicos suscitados bajo este reconocimiento, siendo la voluntariedad como primera vía y la judicialización como otra vía. Frente a ello, se concluyó que, los sujetos sobrevivientes podrán complacerse sólo de sus derechos de sucesión a través de la

regulación de UH, no obstante; existen vacíos legales sobre la normativa ecuatoriana que tiende a vulnerar estos derechos.

Ortega (2021), Ecuador, en su investigación estableció como objetivo determinar una valoración sobre la valoración de la prueba para instituir la existencia de la UH. La indagación efectuó una metodología analítica, cualitativa, no experimental, descriptiva, con el análisis documental fue que se obtuvo información. Los resultados exhibieron que, si se puede decretar la UH en sujetos de igual sexo, igualmente, el procedimiento civil resulta ser similar que las parejas homosexuales, asimismo, se investigó, que existe una normativa que especifique como derecho la UH, y además es imposible que se cambie el estado civil de un sujeto fallecido. Por ello, es que el estudio concluyó que, la sana crítica muestra la existencia de una valoración para que el juez adquiera los datos y luego discernirlos.

### **2.1.2. Antecedentes a nivel nacional**

Baltodano (2022), Chiclayo, en su investigación formuló como objetivo examinar la eficacia de la simulación de la unión de hecho sobre los derechos sucesorios. Se trabajó con una indagación cualitativa, no experimental, descriptiva, 8 abogados establecieron la muestra y se adquirió información mediante una entrevista. Los resultados ostentaron que, en los últimos años la UH dispone de normativo reconocimiento, dado que se les ha reconocido a los cohabitantes sus derechos personales al igual que los patrimoniales, además la simulación caracteriza un acuerdo para simular jurídicamente la existencia de un negocio. Frente a ello, la investigación concluyó que sí hay eficacia entre ambas variables examinadas.

Huamán (2022), Lima, en su estudio expuso como objetivo examinar los derechos sucesorios sobre la unión de hecho en el país. Se realizó una indagación explicativa, descriptiva, no experimental, cualitativa, por medio de fuentes documentales se formó la muestra y se trabajó con el análisis documental para recabar datos. Los resultados exteriorizaron que, la teoría institucionalista tiende a ser la más admitida en la UHI; para reconocer la UHI se solicita cumplir a que esta sea estable, notoria, heterosexual, voluntaria y sin impedimento matrimonial, asimismo, la UHI puede desarrollarse vía notarial y/o jurídica y, puede terminar por

ausencia de uno de los concubinos, por muerte de uno de ambos, por acuerdo recíproco o por decisión de las partes. Frente a ello, la indagación concluyó que, los derechos sucesorios sí influyen sobre la UH.

Vílchez y López (2022), Tambo, en su investigación estableció como objetivo examinar la unión de hecho impropia (UHI) y su incidencia sobre los derechos sucesorios de las parejas. La metodología realizó un estudio explicativo, cualitativo, básico, descriptivo, 80 participantes constituyeron la muestra y para conseguir datos se trabajó con un cuestionario. Los resultados manifestaron que, el 93.8% reveló saber que es la UHI y el 6% no sabía; en cuanto a si conocían sobre escenarios de derecho sucesorio derivado de la UHI, el 83% expresó que sí, el 14% no, además el 53% indicó que no fueron sostenidos con sus derechos en los asuntos referente al derecho sucesorio a raíz de UHI y el 25% dijo que sí, el 65% reveló que las UHI se cumplen con los deberes parejos a los del matrimonio y el 25% dijo que no. Por ello, la indagación concluyó que sí hay positiva incidencia entre las variables, dado que se alcanzó una sigma de 0.000 y una correlación de 0.840.

### **2.1.3. Antecedentes regionales o locales**

Farfán (2020), Cusco, en su estudio formuló como objetivo examinar los efectos de exigir la inscripción del derecho de propiedad en situaciones de tercería contra hipoteca para admitir la demanda del concubino perjudicado que integró la unión de hecho (UH). Se desarrolló una indagación propositiva, explicativa, cualitativa, 3 ejecutorias formaron la muestra y con el análisis documental se recabó información. Los resultados permitieron concluir que, el problema inicia cuando no se requirió el reconocimiento de la UH al haber consenso, y se genera dicha práctica, dado que para conseguir la restitución del derecho que se posee los bienes en litigio, no se requiere exhibir únicamente que hubo dicha UH y que los bienes se consiguieron durante la misma, dado a que la parte afectada para acudir a los alcances de la tercería contenidos en el art. 533 del CPC, requiere contar con un documento, el cual certifique la inscripción del derecho de propiedad, anterior a la hipoteca.

Villalba y Miranda (2022), Cusco, en su estudio consignó como objetivo examinar la regulación normativa de los derechos sucesorios del concebido post

mortem en el país. Se efectuó una investigación cualitativa, descriptiva, explicativa, mediante el análisis bibliográfico a las fuentes documentales se recabó datos. Los resultados permitieron concluir que, en el país no existe medida normativa formulada respecto a los derechos sucesorios del concebido post mortem producido bajo métodos de reproducción humana presenciada, además la recomendación está direccionada al Poder Legislativo en la forma de ajustar los derechos sucesorios examinados, a fin de oportunas medidas legales que permitan una óptima conducción de la filiación y supeditados derechos sucesorios respecto a aquellos hijos nacido mediante esta técnica.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Unión de hecho**

La unión de hecho se refiere al tipo de relación no matrimonial entre dos personas, de acuerdo con la legislación peruana. Se trata del compromiso entre dos individuos que deciden vivir juntos para formar una familia y así tendrán los mismos derechos y obligaciones en caso de separación. Esta unión no requiere de ningún tipo de certificación ni acta, pero sus integrantes pueden optar por llevar a cabo un acta ante Notario Público para demostrar ante la justicia que dicha unión se llevó a cabo (Navarro y Uceda, 2022).

La ley peruana reconoce los derechos y deberes que tienen los miembros de una unión de hecho. Estos incluyen una vida común, vivir bajo el mismo techo, asumir una responsabilidad mutua y reconocer los vínculos familiares. Uno de los principales beneficios de una unión de hecho es que los miembros no están legalmente obligados a dar su patrimonio, aunque es recomendable que los socios adopten un contrato de administración patrimonial para protegerlos a ambos (Baltonado, 2022).

Durante una unión de hecho, los derechos delegados a los miembros son los mismos que los otorgados a un matrimonio. Estos incluyen el derecho al tratamiento médico conjunto, el cuidado de los hijos comunes, el derecho a herencia, el derecho a recibir apoyo económico de su cónyuge y el derecho a vivir en el mismo domicilio durante el tiempo de unión (Cabrejos, 2019).

### **2.2.1.1. Normas legales**

La Unión de Hecho es un modelo legal muy útil en el ordenamiento jurídico peruano para el reconocimiento de ciertas relaciones. Estas relaciones se establecen entre dos o más personas, sin contar con un matrimonio formal o una convención comercial, pero que al mismo tiempo producen derechos y obligaciones. Las Normas Legales de la Unión de Hecho en el Perú establecen los derechos y obligaciones de quienes forman este tipo de alianza. En ellas quedan acordados la presunción de participación en los bienes de la pareja, la contribución a los gastos comunes, los parientes a cargo legalmente, y el derecho a herencia. Estas normas también estipulan los actos y obligaciones sociales, económicos y patrimoniales de la unión, de los cuales podemos destacar la solidaridad entre los miembros, la distribución de los ámbitos de competencia de cada uno dentro de la alianza y el deber de contribuir a los gastos comunes de la pareja (Campos, 2023).

Por otro lado, las Normas Legales de la Unión de Hecho establecen también los mecanismos para terminar la relación, en aquellos casos en que exista un desacuerdo entre los miembros. Se definen igualmente los privilegios que se les otorga a los hijos y a los acreedores de los miembros que estén bajo el amparo de estas normas. Se reitera igualmente que las normas presentes en una Unión de Hecho rigen en la mayoría de los denominados estados patrimoniales, los cuales pueden ser Regímenes de Sociedad Conyugal, y Regímenes de Absoluta Separación de Bienes. Estos regímenes guían algunas figuras específicas de la unión de hecho, como los presupuestos y los litigios familiares, los cuales sirven para la protección de derechos (Castro, 2023).

El propósito de estas normas es fomentar una cultura legal que apoye y promueva la integridad temporal y espacial de relaciones sin tener un matrimonio oficial o un contrato con unas figuras de Naturaleza comercial previa. Asimismo, aseguran el cumplimiento de los deberes contractuales en caso de que se llegue a conflictos entre los miembros. Los requisitos necesarios para la creación y disolución de estas alianzas se especifican de acuerdo con los artículos de la ley, los cuales garantizan el correcto funcionamiento de esta figura legal. Dentro de estas, se puede establecer al artículo 241, 242 y 326 del código civil (Farfan, 2020).

### **2.2.1.2. Jurisprudencia y doctrina**

La jurisprudencia y doctrina de la unión de hecho en el Perú se refiere a la forma en que el país trata aquellas relaciones entre dos personas naturales que se definen como “pareja”, aunque no estén legalmente unidas por matrimonio. Se trata del amparo y protección por las leyes que hay para quienes mantienen una relación similar a la del matrimonio sin haberlo establecido formalmente. El contexto legal y judicial en el que se dilucida el tema de la unión de hecho contiene varios principios, establecidos y ponderados por la autoridad judicial a partir de los argumentos y proposiciones generales de la ética y moralidades de la vida familiar (Huamán, 2022).

Por ello, las relaciones entre dos personas en el Perú deben ser maduras, reflexionadas y consideradas con la objetividad legal suficiente como para asegurar el equilibrio entre los intereses y los derechos de los involucrados, haciendo explícito el respeto a los preceptos legales, fundamentados en las normas y principios internacionales de derechos humanos fundamentales. En este marco se inscriben los acuerdos familiares, que contienen estipulaciones de mutuo acuerdo entre las partes que quedan reflejadas en los contratos que se firmen a título de comprobación (Murillo y Otero, 2022).

De todo lo mencionado precedentemente se desprende que la unión de hecho en el Perú no es un fenómeno plenamente aceptado legalmente, pero sí es objeto de respeto, reconocimiento y protección jurídica. Así, se considera que estas uniones sean convalidadas por acuerdos volitivos, aquellos que establecen los derechos y obligaciones de ambos involucrados, estableciendo los vínculos de amparo legal que los vinculen a la ley a efectos legales, así como el compromiso moral que los liga entre sí (Ortega, 2021).

### **2.2.1.3. Operadores del derecho**

Los operadores del Derecho en la Unión de Hecho en el Perú son personas que se encargan de ejercer y aplicar el Derecho en este tipo de unión. Estas personas tienen un alto grado de conocimiento en el manejo del derecho, destacando la aplicación de esta legislación para el bienestar de todos los miembros involucrados.

Además, estos profesionales cuentan con la capacidad de establecer derechos y responsabilidades asignadas para cualquiera de los miembros de la unión (Piray et al., 2023).

Los operadores del Derecho tienen la obligación de comprender y estudiar el marco legal de una unión de hecho. De esta manera, establecen la manera en que estos contratos deben ser administrados. De esta forma, establecen una serie de principios que se deben seguir para garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de cada uno de los miembros. Adicionalmente, son estos operadores los encargados de velar por el respeto de los derechos de cada miembro de la unión (Vílchez y López, 2021).

Finalmente, los operadores del Derecho en una Unión de Hecho tienen que promover la educación en la responsabilidad de los miembros de estos contratos. Esto conlleva, que todas las personas involucradas acepten los problemas que se puedan presentar y sean conscientes de los compromisos que tienen que asumir. Así mismo, los operadores tienen que llevar a cabo sus funciones con un alto grado de profesionalismo, ética para lograr el correcto cumplimiento de los derechos y responsabilidades de cada miembro de la unión (Villalba y Miranda, 2022).

#### **2.2.1.4. Teoría de la variable de estudio**

La teoría privada de la Unión de Hecho nace de la necesidad de una norma especial que hace referencia a pactos celebrados entre personas libres de sujetarse a una normativa contractual y autónoma. Se trata de relaciones personales, especialmente una unión matrimonial, que no son impartidas por ninguna ley, sino que se declaran entre las partes concernidas. Dicha unión, aunque en principio se consideraba ilegal también tendría efectos jurídicos, concediendo entre otras cosas, derechos de patria potestad. Esta teoría fue desarrollada por primera vez por el jurista alemán Leti y posteriormente por Jorge Smith (Max, 2021).

#### **2.2.2. Reconocimiento de derechos sucesorios**

El reconocimiento de los derechos sucesorios es el acto por el cual la ley establece los derechos adquiridos por una persona para recibir una herencia, al fallecimiento de alguno de sus parientes. Existe una diversidad de alternativas para

reconocer tales derechos como son el testamento, la donación de bienes, entre otros. En el principio, la figura del reconocimiento de los derechos sucesorios se origina como una forma de reglamentar los derechos administrativos patentes para la distribución de una herencia (Baltonado, 2022).

Por otra parte, el reconocimiento de los derechos sucesorios abarca los elementos inherentes a la herencia tales como la regulación de los bienes que se adquieren con la misma, de la misma forma que los débitos que se les imputan con la herencia que se recibe. Así mismo, estético alcance se aplica a las disposiciones legales que se establecen para la creación de una posición jurídica acorde a la distribución de la herencia previamente regulada (Cabrejos, 2019).

De igual manera, el reconocimiento de los derechos sucesorios suele ser patrocinado y desarrollados por un abogado, el cual otorga a la figura principal en relación con las adjudicaciones, la interpretación de la legislación aplicable y posibles litigios llevados a cabo por parte de la herencia. Esto con la finalidad de que el proceso sea llevado de forma transparente de forma a respetar los derechos y deberes de las partes interesadas (Campos, 2023).

#### **2.2.2.1. Derechos sucesorios del concubino**

Los Derechos Sucesorios del Concubino hacen referencia a los derechos legales que un concubino tiene para reclamar un pedazo de la herencia en lugar de los herederos que tienen una procedencia legal. En el ámbito del derecho sucesorio, un concubino es una persona que mantiene una relación afectiva y duradera con otra, pero no se ha casado o unido legalmente. Los formalismos establecidos por las leyes sucesorias varían de país a país, y los derechos de los concubinos son tratados y tratados de forma diferente en comparación con los derechos de los otros herederos. Por lo tanto, en algunas jurisdicciones un concubino puede tener derechos sobre los bienes del fallecido, mientras que en otras jurisdicciones tales derechos tendrán que ser reclamados en un tribunal y llevados a los tribunales (Castro, 2023).

La ley sucesoria ofrece a los concubinos algunos derechos limitados en algunas jurisdicciones al momento de la muerte de otra persona, como el derecho a



una parte de la herencia, una condecoración, un salario asignado para algunos servicios prestados al difunto, los honorarios legales, el derecho de seguir usando una propiedad conjunta y los gastos de entierro. Diferentes países tienen diferentes leyes que dictaminan qué derechos legales un concubino recibirá de la herencia del fallecido. En la mayoría de los casos, el concubino tendrá derecho a una cierta parte de la herencia, pero estos derechos pueden ser limitados si hay hijos o excónyuges sobrevivientes (Farfan, 2020).

En la mayoría de los casos, los tribunales otorgan al concubino una cantidad de dinero equivalente al costo estimado por los servicios prestados al difunto. Esta cantidad puede ser un poco menor que los otros herederos, siempre y cuando el concubino esté dispuesto a acatar la decisión del tribunal. En algunos casos los tribunales otorgan al concubino el derecho a recibir una parte de la herencia, siempre y cuando se demuestre que fue una relación estrecha. Esta decisión estipula los términos en la que el concubino puede reclamar una parte de la herencia. En la mayoría de los casos, los derechos sucesorios del concubino no están sujetos a las disposiciones testamentarias, a menos que se especifique lo contrario (Huamán, 2022).

#### **2.2.2.2. Sucesiones**

Los sucesorios en el Derecho Sucesorio son aquellos asuntos y temas relacionados con herencias, testamentos y legados. Estos abarcan todas las situaciones legales en las cuales se produce un traspaso de algún bien a otra persona. Ellos regulan todo lo concerniente a la sucesión de una de las partes, como ser los bienes muebles o inmuebles, derechos y obligaciones que el sucesor derive de la persona fallecida. Esta área de derecho comprende a profundidad todos los temas vinculados a la sucesión entre un fallecido y un heredero (Murillo y Otero, 2022).

Los sucesorios también contemplan las situaciones de adoptivos, reconocimiento de hijos, cesión de legados, responsabilidad de los herederos y así sucesivamente. Estas cuestiones están íntimamente relacionadas a los derechos y obligaciones de quienes heredan los bienes del fallecido. Adjunto con todo esto está la parte impositiva, regulando la forma en que se gravan los bienes recibidos por sucesión (Ortega, 2021).

Esto es lo que contiene el tema de los sucesorios y cómo éstos afectan la herencia y a los herederos. Esto les permite a las personas conocer los derechos y deberes que poseen, permitiendo que puedan llevar con el mayor conocimiento posible la situación de herencia y testamento para generar el mayor beneficio a los herederos. Así mismo, protege que las leyes se cumplan correctamente para que todos vivan una situación justa con el patrimonio que se adquiere de una sucesión (Piray et al., 2023).

### **2.2.2.3. Inscripción registral del concubinato**

La inscripción registral del concubino en el derecho sucesorio es una forma especial de testamento, al cual se acude cuando no existe un testamento establecido que define quiénes son los acreedores legales. Esta inscripción permite que el concubino actúe como un tutor legal para los hijos, y también le otorga otros derechos sucesorios previamente establecidos. Esto significa que el concubino ahora puede tomar decisiones y controlar los activos de la familia una vez que el miembro de la familia fallezca. Así, la inscripción registral del concubino ofrece al concubino los mismos derechos sucesorios que tendría un cónyuge, asegurando que los bienes asegurados estén bajo la custodia segura (Vílchez y López, 2021).

Una vez que el concubino está inscrito, tendrá los mismos derechos sucesorios protectores y los mismos deberes y responsabilidades que un cónyuge en el caso de un divorcio. Esto garantiza que el concubino tenga el mismo estatus legal que un cónyuge. Además de los derechos de un cónyuge para la división de propiedades y la custodia de los hijos, el concubino también tendrá los mismos derechos sobre la herencia si el cónyuge fallece (Villalba y Miranda, 2022).

La inscripción registral del concubino también ofrece a la pareja la posibilidad de realizar una recopilación de los activos y establecer una disposición de los bienes. Esto puede ayudar a asegurar que cualquier patrimonio se transfiera a los destinatarios aprobados en caso de un fallecimiento en la familia. Esta inscripción también puede ser utilizada para ocasiones diferentes como la adopción; creando de forma legal la responsabilidad de los padres. Esto garantiza que la adopción esté oficialmente certificada con un documento reconocido judicialmente (Navarro y Uceda, 2022).

#### 2.2.2.4. Teoría de la variable de estudio

El reconocimiento de derechos sucesorios es una teoría del Derecho que fue elaborada por el estudioso Gary Stone en el año 1997. Esta teoría afirma que los derechos sucesorios deben tener reconocimiento como algo legítimo, pero que deben respetarse reglas para su reconocimiento. Estas pueden derivarse de la cultura social, las leyes establecidas, los intereses privados o el but-for-test, un test utilizado por algunos tribunales para verificar si una acción estuvo relacionada con la herencia de un bien patrimonial.

### 2.3. Marco conceptual

**Afecto:** Es el amor que une a las personas dentro de una relación de pareja, el cual varía intensidad y duración (Campos, 2023).

**Beneficiarios:** Se les llama a aquellos quienes están autorizados a recibir los bienes por parte del fallecido (Ortega, 2021).

**Bienes:** Se refiere a los activos, tanto muebles como inmuebles, los cuales tienen un valor monetario (Farfan, 2020).

**Estado Civil:** Se refiere a la situación en la que se encuentra una persona, ya sea si está soltera, casada, separada, viuda, divorciada, etc (Castro, 2023).

**Herederos:** Son los derechohabientes quienes tienen derecho a recibir los bienes de una persona fallecida (Huamán, 2022).

**Matrimonio Civil:** Es una formalización de la relación conyugal entre dos personas bajo la ley, por lo general, reconocida por una autoridad religiosa o gubernamental (Baltonado, 2022).

**Reconocimiento de Derechos Sucesorios:** Son los derechos de reclamar los bienes de una persona fallecida como parte de la herencia (Navarro y Uceda, 2022).

**Testamento:** Es un documento legal el cual indica qué herederos recibirán los bienes de una persona al morir (Murillo y Otero, 2022).

**Unión de Hecho:** Se refiere al establecimiento de una relación la cual es considerada como el efecto de un compromiso marital, pero sin estar formalmente casados (Villalba y Miranda, 2022).

**Unión Libre:** Es una relación la cual no está reconocida legalmente, pero sí es entendida como pareja, aunque no estén oficialmente casados (Cabrejos, 2019).

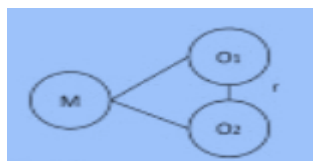
## **CAPÍTULO III: MÉTODO**

### **3.1. Tipo de investigación**

La investigación llegó a ser la básica, debido a que se estableció la necesidad de conocer de manera integral la problemática sobre la que se desarrolló la relación entre variables, en donde Hernández et al. (2018), lo consideran como aquel medio de investigación que radica en la comprensión y caracterización de una determinada realidad.

### **3.2. Diseño de investigación**

El diseño del estudio fue el correlacional, no experimental y transversal, en donde se mantuvo la necesidad de contar con la demostración de incidencia entre cada una de las variables de análisis, no alterando la realidad sobre la que se espera realizar el estudio y contando con la no consideración del tiempo como elemento de estudio (Hernández et al., 2018).



Contando con el recojo de datos acerca de la muestra de estudio (M), se buscó demostrar el grado de incidencia (R) manifestado entre cada una de las variables de estudio (O1, O2).

### **3.3. Población y muestra**

**Población:** Se representó por un total de 35 profesionales del derecho especialistas en derechos sucesorios y unión de hecho con los que se pueda mantener contacto directo y que laboren en el Distrito Judicial de Cusco. Hernández et al. (2018), lo encuentran fundamentado como aquella cantidad de personas que muestran interés en referencia con una determinada problemática, permitiendo que puedan ofrecer su libre participación respecto a la temática de estudio.

**Muestra:** La muestra fue la no probabilística censal, considerando a la totalidad de la población, representada por 35 profesionales del derecho. Hernández et al. (2018), lo exponen como aquella consideración íntegra del tamaño poblacional para poder consignar el análisis de un determinado ámbito del problema.

**Muestreo:** El muestreo fue el no probabilístico intencional, manifestando una serie de criterios de inclusión sobre los cuales se pueda manifestar la demostración de calidad durante el proceso de recojo de datos, condición que queda expuesta por Hernández et al. (2018), los cuales manifiestan la necesidad de que el investigador salvaguarde la calidad durante el proceso de selección en una investigación.

#### **Criterios de inclusión**

Expertos en derecho que laboren en el Distrito Judicial de Cusco

Expertos en derecho sucesorio y unión de hecho

#### **Criterios de exclusión**

Expertos con los que no haya podido mantener contacto

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Técnicas:** Se consideró el empleo de la encuesta con la finalidad de facilitar el recojo de datos en base a preguntas, en donde Hernández et al. (2018), lo evidencian como aquel medio de selección que se basa en dudas y consultas acerca de una realidad específica.

**Instrumento:** El instrumento fue el cuestionario para cada una de las variables, en donde ambas gozaron de la escala ordinal, considerando un total de 15 preguntas en el proceso de recojo de datos, para lo cual Hernández et al. (2018), lo exponen como aquella serie de dudas que intentan recolectar información que sirva para caracterizar una determinada realidad de estudio.

**Tabla 2**

*Distribución por niveles*

Variable	Nivel bajo	Nivel medio	Nivel alto
Unión de hecho	1 – 25	26 – 50	51 - 75
Reconocimiento de derechos sucesorios	1 – 25	26 – 50	51 - 75

*Nota :* Procesado en Excel

**Validación:** Se ha planteado el uso de la ficha técnica de instrumento (Anexo 5), con la finalidad de poder demostrar la alta calidad en el proceso de recojo de información, tomando en consideración a autores que puedan ofrecer sus garantías de calidad en la construcción de dicho instrumento. Hernández et al. (2018), lo satisfacen como aquel medio en donde el investigador, cuenta con la posibilidad de plantear la información del autor que ha sido tomado como referencia para garantizar la calidad de una determinada construcción metodológica.

**Confiabilidad:** Hernández et al. (2018), lo señalan como aquel medio estadístico, sobre el cual se puede demostrar la confianza que se llega a mantener en la base de datos construida, considerando con ello, la elevada confianza que se puede establecer durante el análisis estadístico.

**Tabla 3**

*Confiabilidad*

Variable	Valor	Condición
Variable 1	0.899	Confiable
Variable 2	0.971	
Ambas variables	0.912	

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

La base de datos procesable se encontró expuesta en el Anexo 4, en donde se ha demostrado que el valor de Alfa de Cronbach fue superior a 0.70 en cada uno

de los casos, lo que ha demostrado la alta confianza de la base de datos sobre la que se espera realizar el análisis de la información.

### **3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Haciendo uso de la estadística descriptiva, se basó directamente en la exposición de información por medio de porcentajes, sobre los cuales se pueda caracterizar a cada una de las variables de estudio de manera individual. Así mismo, se usó la estadística inferencial con la finalidad de exponer el grado de incidencia manifestado entre variables, considerando con ello a la demostración del valor de sigma inferior a 0.050 procesado en SPSS V 26.00 para establecer el análisis de incidencia o validación de hipótesis.



**CAPÍTULO IV:  
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

**4.1. Presentación de resultados por variables**

**Tabla 4**

*Análisis de la variable “Unión de hecho”*

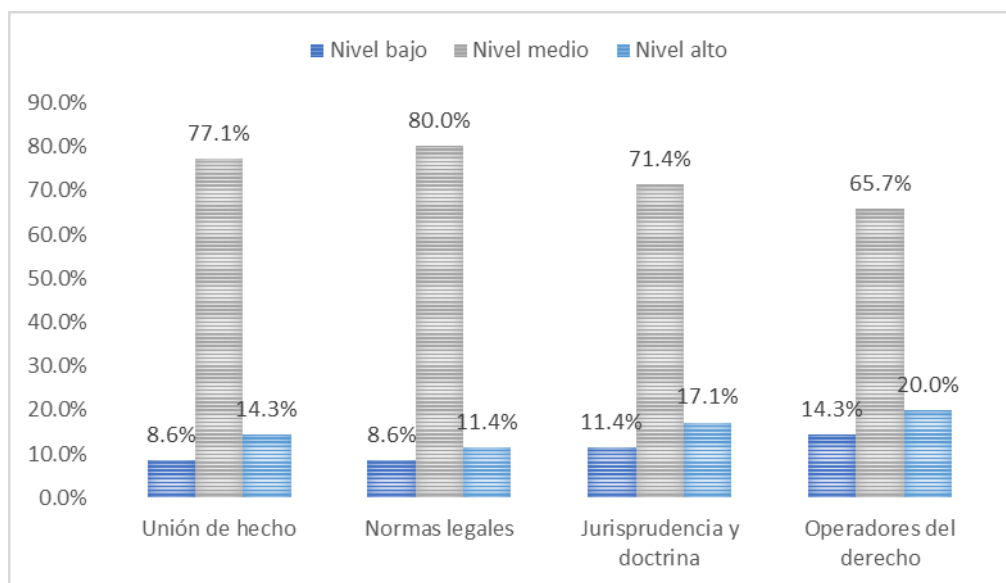
	Unión de hecho		Normas legales		Jurisprudencia y doctrina		Operadores del derecho	
	F	%	F	%	F	%	F	%
Nivel bajo	3	8,6	3	8,6	4	11,4	5	14,3
Nivel medio	27	77,1	28	80,0	25	71,4	23	65,7
Nivel alto	5	14,3	4	11,4	6	17,1	7	20,0
Total	35	100,0	35	100,0	35	100,0	35	100,0

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

En cuanto a la unión de hecho, los participantes de la investigación han manifestado que esta se ha encontrado en un nivel medio de tendencia, con una representación del 77.10%, en donde dicho comportamiento fue consecuencia del comportamiento individual que se ha tenido en referencia con las normas legales, con una valoración del 80.00%, la jurisprudencia y doctrina, con una valoración del 71.40% y los operadores del derecho, en un 65.70% en el nivel medio.

**Figura 1**

*Análisis de la variable “Unión de hecho”*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

En base a la información procesada anteriormente, se ha podido manifestar que la figura jurídica de la unión de hechos guarda una estrecha relación con diversas dimensiones del ámbito legal. Desde la perspectiva de las normas legales, la unión de hechos puede ser considerada como aquella agrupación de acciones u omisiones con independencia, en donde al momento de conjugarse, generan consecuencias jurídicas de alta especificidad. Esta noción se encuentra reforzada mediante la jurisprudencia, donde se analizan casos previos y sentencias para poder establecer criterios de interpretación en situaciones de unión de hechos, lo que aporta coherencia al sistema legal. Además, la doctrina legal contribuye en el análisis conceptual y en el desarrollo teórico de la unión de hechos, generando pautas de entendimiento para los operadores del derecho, quienes deben de ser considerados como actores fundamentales en la aplicación práctica de este tipo de figuras. Además, en el contexto del reconocimiento de los derechos sucesorios, la unión de hechos llega a adquirir relevancia al determinar la configuración de vínculos familiares y la disposición patrimonial tras el fallecimiento de un determinado individuo. Es por medio de dicha interacción entre las normas legales, la jurisprudencia y la doctrina, tanto en interpretación como en aplicación por parte

de los operadores del derecho, que se pueden establecer un marco sólido que permita abordar los retos y los matices inherentes en el reconocimiento de derechos sucesorios en casos de unión de hechos, pudiendo asegurar una aplicación justa y coherente de la ley en circunstancias específicas.

**Tabla 5**

*Análisis de la variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

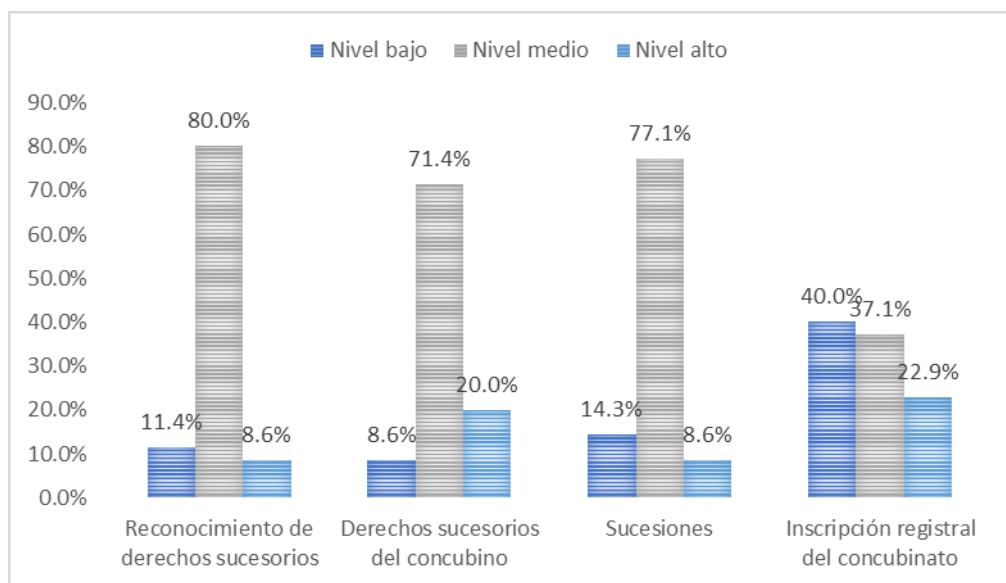
	Reconocimiento de derechos sucesorios		Derechos sucesorios del concubino		Sucesiones		Inscripción registral del concubinato	
	F	%	F	%	F	%	F	%
Nivel bajo	4	11,4	3	8,6	5	14,3	14	40,0
Nivel medio	28	80,0	25	71,4	27	77,1	13	37,1
Nivel alto	3	8,6	7	20,0	3	8,6	8	22,9
Total	35	100,0	35	100,0	35	100,0	35	100,0

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

En cuanto a la opinión brindada por los participantes respecto al reconocimiento de derechos sucesorios, el comportamiento que se ha tenido fue de nivel medio con una representación del 80.00%, señalando que ello ha encontrado dependencia en cada una de las dimensiones analizadas, como los derechos sucesorios del concubino, las sucesiones y la inscripción registral del concubinato, en donde la representación fue de nivel medio con los siguientes valores, manifestados respectivamente: 71.40%, 77.10% y 37.10%.

**Figura 2**

*Análisis de la variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

En base a las manifestaciones señaladas anteriormente, la temática del reconocimiento de derechos sucesorios se encuentra intrínsecamente ligada hacia aspectos cruciales, como lo son los derechos sucesorios del concubinato, las sucesiones y la inscripción registral del concubinato. Dentro del contexto de los derechos sucesorios del concubinato, la noción de unión de hechos llega a cobrar elevada relevancia al establecer la duración y la naturaleza de la relación, con la finalidad de poder determinar si es que se cumplen los requisitos legales para otorgar derechos sucesorios al conviviente sobreviviente. Esta figura puede extenderse hacia las sucesiones, debido a que la caracterización de una unión de hechos impacta de manera directa en la distribución del patrimonio del fallecido entre los herederos legales y los posibles convivientes. Además, en cuanto a la inscripción registral del concubinato, puede actuar como prueba para poder respaldar la existencia de una unión de hechos, influyendo en la admisión de derechos sucesorios. En finiquito, el análisis de este tipo de unión se llega a convertir en un componente esencial para poder determinar la legitimidad de los derechos sucesorios del concubinato, permitiendo la configuración de una dinámica

de sucesiones y guiando a la importancia de la inscripción registral en esta figura de alta complejidad, en referencia con la intersección legal.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

### Prueba de normalidad

**Tabla 6**

*Prueba de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	G1	Sig.	Estadístico	G1	Sig.
Unión de hecho	,404	35	,000	,654	35	,000
Normas legales	,411	35	,000	,621	35	,000
Jurisprudencia y doctrina	,371	35	,000	,714	35	,000
Operadores del derecho	,338	35	,000	,756	35	,000
Reconocimiento de	,411	35	,000	,621	35	,000
derechos sucesorios						
Derechos sucesorios del concubino	,385	35	,000	,704	35	,000
Sucesiones	,404	35	,000	,654	35	,000
Inscripción registral del concubinato	,254	35	,000	,794	35	,000

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Debido a que se ha contado con una muestra inferior a los 50 representantes, se ha podido demostrar la lectura del coeficiente de Shapiro Wilk, en donde al haber alcanzado una sigma inferior a 0.050 en cada uno de los elementos de análisis, el comportamiento manifestado fue coherente con un no paramétrico, permitiendo confirmar el uso del coeficiente Rho de Spearman, para proceder con la comparativa de cada uno de los elementos planteados en los objetivos de estudio.

## Prueba de correlación

### Objetivo general

**Tabla 7**

*Correlación entre variable “Unión de hecho” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

		Reconocimiento de derechos sucesorios
Unión de hecho	Correlación	0.556
	Sigma	,001
	N	35

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Debido a que se ha obtenido un valor de sigma inferior a 0.050, se ha demostrado la evidencia de relación entre los elementos de comparación, confirmando el hecho de que dicho valor fue de 0.556, coherente con una tendencia positiva considerable.

### Objetivo específico 1

**Tabla 8**

*Correlación entre dimensión “Normas legales” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

		Reconocimiento de derechos sucesorios
Normas legales	Correlación	0.405
	Sigma	,016
	N	35

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Debido a que se ha obtenido un valor de sigma inferior a 0.050, se ha demostrado la evidencia de relación entre los elementos de comparación, confirmando el hecho de que dicho valor fue de 0.405, coherente con una tendencia positiva media.

### Objetivo específico 2

**Tabla 9**

*Correlación entre dimensión “Jurisprudencia y doctrina” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

		Reconocimiento de derechos sucesorios
	Correlación	0.449
Jurisprudencia y doctrina	Sigma	,007
	N	35

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Debido a que se ha obtenido un valor de sigma inferior a 0.050, se ha demostrado la evidencia de relación entre los elementos de comparación, confirmando el hecho de que dicho valor fue de 0.449, coherente con una tendencia positiva media.

### **Objetivo específico 3**

**Tabla 10**

*Correlación entre dimensión “Operadores del derecho” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

		Reconocimiento de derechos sucesorios
	Correlación	0.609
Operadores del derecho	Sigma	,000
	N	35

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Debido a que se ha obtenido un valor de sigma inferior a 0.050, se ha demostrado la evidencia de relación entre los elementos de comparación, confirmando el hecho de que dicho valor fue de 0.609, coherente con una tendencia positiva considerable.

### **4.3. Discusión de resultados**

En referencia con el **objetivo general**, se ha demostrado que existió una relación significativa entre la unión de hechos y el reconocimiento de derechos sucesorios, en donde se ha obtenido un valor de sigma inferior a 0.050 que ha

permitido confirmar ello, alcanzando un valor de incidencia de 0.556, sobre el cual Piray et al. (2023), han manifestado que la noción de unión de hecho, establece una conexión intrínseca en cuanto al reconocimiento de derechos sucesorios, debido a la creación de un marco crucial para poder determinar la legitimidad de los derechos hereditarios en diferentes situaciones no matrimoniales, sobre el cual se ha confirmado ello, por Castro (2023), el cual ha señalado que la existencia y la duración de una unión de hecho, llegan a ser factores determinantes para que se pueda manifestar que el conviviente sobreviviente pueda mantener acceso a derechos sucesorios, debido a que la relación debe de cumplir con determinados criterios legales para que pueda ser considerada como válida. En coherencia con los señalamientos expuestos, se ha confirmado que la naturaleza de la unión de hecho debe de ser comprendida como una convivencia estable y pública, influyendo de manera directa en si el conviviente tiene o no tiene derecho a heredar, lo que hace que la interpretación y la aplicación de este tipo de uniones, llegue a ser esencial para poder terminar quiénes tienen derecho a participar dentro de la distribución del patrimonio del fallecido. Navarro y Uceda (2022), han expuesto que la comprensión precisa que se espera tener de esta unión llega a convertirse en un componente clave dentro del proceso de reconocimiento de derechos sucesorios, debido a que se define sobre bases mediante las cuales se puede decidir la inclusión de los convivientes dentro del ámbito de la sucesión patrimonial.

Así mismo, bajo el contexto del **objetivo específico 1**, se ha podido establecer que el valor de incidencia entre las normas legales y el reconocimiento de derechos sucesorios fue de 0.405, habiendo sido confirmado al haber obtenido un valor de sigma inferior a 0.050, en donde ello ha sido respaldado por Castro (2023), el cual ha manifestado que las normas legales que rigen a la unión de hecho, establecen un vínculo fundamental con el reconocimiento de los derechos sucesorios, debido a que estas proporcionan un marco normativa que define a los criterios para poder determinar si es que los convivientes llegan a tener el derecho a heredar en ausencia de un matrimonio formal, en coherencia con ello, Ortega (2021), señala que estas normas establecen determinadas condiciones y requisitos que una unión de hecho debe de cumplir para poder ser considerada y válida, en cuanto a dignidad de reconocimiento en términos sucesorios. De acuerdo con lo



manifestado, se ha podido confirmar que la interpretación y la aplicación de este tipo de normas, influye de manera directa en el proceso de reconocimiento de derechos sucesorios para los convivientes sobrevivientes, en donde la validez de este tipo de uniones llega a ser convertida en un factor determinante en cuanto a la distribución del patrimonio del fallecido. Campos (2023), ha confirmado que la interacción entre las normas legales que llegan a regir la unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, llegan a ser esenciales para poder establecer un marco jurídico claro y con coherencia en cuanto a la inclusión de los convivientes dentro del ámbito de la sucesión patrimonial.

Además, en cuanto al **objetivo específico 2**, se ha demostrado la evidencia de relación entre la jurisprudencia y doctrina, en cuanto a la unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, alcanzando un valor de relación de 0.449, habiendo sido confirmado ello por haber alcanzado una sigma inferior a 0.050. Ortega (2021), ha señalado que la jurisprudencia y la doctrina en torno a la unión de hecho, establecen una conexión esencial en cuanto al reconocimiento de derechos sucesorios, debido a que proporciona claridad interpretativa acerca de la consideración y aplicación legal de la figura de este tipo de uniones, dentro de la sucesión patrimonial, condición que es respaldada por Baltodano (2022), el cual manifiesta que por medio del análisis teórico, la jurisprudencia y la doctrina, ofrecen una serie de directrices que permiten determinar cuándo la unión de hecho llega a ser reconocida como válida, como para poder otorgar derechos sucesorios al conviviente sobreviviente. Así mismo, estos aspectos llegan a ser particulares de evaluación, tomando en consideración a la duración, publicidad y estabilidad de la relación, siendo factores clave para poder abordar la elegibilidad para heredar. En coherencia con lo manifestado por los autores expuestos, se ha señalado que este tipo de temáticas, abordan cuestiones de equidad y justicia dentro del reconocimiento de los derechos sucesorios para convivientes, llegando a tener amplia influencia en cuanto a la evolución de las leyes y su posterior interpretación. Huamán (2022), ha confirmado que la interacción entre jurisprudencia, doctrina y reconocimiento de derechos sucesorios permite mantener una aplicación coherente y actualizada de la ley en situaciones de unión de hecho, ofreciendo garantías en

donde los convivientes puedan ser tratados con equidad dentro del ámbito de la sucesión patrimonial.

Cabe reconocer que, en el **objetivo específico 3**, se ha podido manifestar que existió relación directamente proporcional entre los operadores del derecho y el reconocimiento de derechos sucesorios, alcanzando a mantener un valor de incidencia de 0.609, en donde se ha puesto en evidencia una sigma inferior a 0.050 que ha demostrado ello. Huamán (2022), ha señalado que, el papel que llegan a tener los operadores del derecho dentro del contexto de la unión de hecho permite establecer una conexión crucial en cuanto al reconocimiento de los derechos sucesorios al ser los encargados de poder aplicar normas y criterios que se establecen dentro de la legislación y la jurisprudencia. Así mismo, Vílchez y López (2022), han señalado que los abogados, los jueces y demás profesionales legales llegan a desempeñar un papel fundamental al momento de analizar y evaluar las pruebas presentadas para poder demostrar la existencia de una unión de hecho válida, permitiendo la determinación de si el conviviente sobreviviente tiene el derecho a heredar en base a los parámetros legales establecidos. Bajo la temática señalada, la interpretación en cuanto a la duración, estabilidad y autenticidad de la relación de unión de hecho recae en manos de los operadores del derecho quienes, por medio de su discernimiento y conocimiento, llegan a contribuir a la decisión de reconocimiento de derechos sucesorios, en donde su comprensión total, permite que se pueda mantener una aplicación coherente dentro de los estándares establecidos en casos previos. Piray et al. (2023), han manifestado que los operadores del derecho son quienes, por medio de la aplicación de su conocimiento y su criterio, permiten incluir a los convivientes dentro del ámbito de la sucesión patrimonial, por medio de la capacidad de asegurar una aplicación justa y equitativa dentro de los derechos sucesorios en la unión de hecho.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

#### **Primera**

Se ha concluido respecto al objetivo general que, existió una relación positiva y significativa ( $S < 0.050$ ), en referencia de la unión de hecho y el reconocimiento de los derechos sucesorios, en donde el valor alcanzado fue de 0.556, debido a que, la comprensión precisa que se puede tener de este tipo de uniones, permite que se pueda considerar como un componente clave en el proceso de reconocimiento de los derechos sucesorios, debido a que se pueden definir las bases sobre las cuales se puede incidir en la inclusión de los convivientes dentro del ámbito de la sucesión patrimonial.

#### **Segunda**

Se ha concluido respecto al objetivo específico 1 que, existió una relación positiva y significativa ( $S < 0.050$ ), en referencia de las normas legales y el reconocimiento de los derechos sucesorios, en donde el valor alcanzado fue de 0.405, debido a que, la interacción que se puede tener de este tipo de normas en referencia con la unión de hecho y el reconocimiento de los derechos sucesorios, llega a ser esencial para poder establecer un marco jurídico de alta claridad y en coherencia con la inclusión de los convivientes dentro del ámbito de la sucesión.

#### **Tercera**

Se ha concluido respecto al objetivo específico 2 que, existió una relación positiva y significativa ( $S < 0.050$ ), en referencia de la jurisprudencia y doctrina y

el reconocimiento de los derechos sucesorios, en donde el valor alcanzado fue de 0.449, debido a que, este tipo de interacciones, permite que se pueda mantener una aplicación coherente y actualizada acerca de la ley en este tipo de situaciones, permitiendo ofrecer garantías de que los convivientes sean tratados con equidad dentro del ámbito de la sucesión patrimonial.

#### **Cuarta**

Se ha concluido respecto al objetivo específico 3 que, existió una relación positiva y significativa ( $S < 0.050$ ), en referencia de los operadores del derecho y el reconocimiento de los derechos sucesorios, en donde el valor alcanzado fue de 0.609, debido a que, en última instancia, los operadores del derecho son quienes aplican su conocimiento y criterio en la determinación de la inclusión de los convivientes dentro del ámbito de la sucesión patrimonial, permitiendo que se asegure su aplicación justa y equitativa dentro de los derechos sucesorios en cuanto a las uniones de hecho.

## **5.2. Recomendaciones**

### **Primera**

Se recomienda a los abogados en Perú tomar consciencia de la trascendencia de la Unión de Hecho en la esfera de los derechos sucesorios. Esto implica que los convivientes tienen derecho a heredar al término de la relación, como si fueran cónyuges, siempre que se cumplan las disposiciones legales. Así, podrán garantizar una representación legal adecuada y defender los intereses de sus clientes cuando se encuentren en situaciones de este tipo, asegurando el cumplimiento del Código Civil Peruano.

### **Segunda**

Se aconseja a los letrados peruanos familiarizarse intensamente con los estatutos legales que rigen la Unión de Hecho y su influencia en el reconocimiento de los derechos sucesorios. Este entrelazamiento legal puede tener un impacto significativo en la herencia, puesto que las uniones de hecho reconocidas legalmente tienen derechos sucesorios. Por lo tanto, su tarea es esencial para velar por los derechos de los convivientes y su acceso legítimo a las herencias.

### **Tercera**

Se recomienda a los que investigan la relación entre la jurisprudencia y la doctrina de la unión de hecho y el reconocimiento de los derechos sucesorios, a reevaluar y diferenciar ambas perspectivas de manera crítica y minuciosa. Este análisis brindará una comprensión más profunda acerca de cómo cada elemento informa y moldea las prácticas legales y políticas dentro de este campo del derecho. Así, será útil para identificar el potencial de cambio y mejorar la protección de los derechos de las parejas que eligen mantener una unión de hecho.

### **Cuarta**

Los investigadores abocados al estudio de los operadores del derecho de la unión de hecho y el reconocimiento de los derechos sucesorios, se les anima a explorar con un enfoque multidisciplinario, a fin de reflejar la compleja interacción de factores sociales, culturales y jurídicos que influyen. Este enfoque

multidisciplinario puede proporcionar una visión más holística y práctica, por ende mejorando la capacidad de abogar por políticas que aborden de manera adecuada los derechos de sucesión en las uniones de hecho.

## REFERENCIAS

- Baltonado, M. (2022). *La eficacia de la simulación de la unión de hecho frente a los derechos sucesorios* [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105146/Baltonado\\_TMFS-D.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105146/Baltonado_TMFS-D.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cabrejos, V. (2019). *Influencia de la ley N° 30007 en la eficiente seguridad jurídica del derecho sucesorio y otros colaterales relacionados con la unión de hecho – 2017* [Informe de pregrado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4261>
- Campos, L. (2023). *Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021* [Informe de pregrado]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7690/2.%20Archivo%20de%20Tesis%20en%20formato%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carbajal, I. y Rodríguez, E. (2021). *La implicancia del derecho a heredar en el Perú para parejas del mismo sexo* [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66590>
- Castro, J. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 143-151. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/679/685>
- Farfan, F. (2020). *Acceso a la justicia en los procesos de tercería de dominio en el marco de la unión de hecho y la vulneración de los derechos de propiedad* [Informe de pregrado]. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. [https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5610/253T20201024\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5610/253T20201024_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R.; Fernández y Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Huamán, J. (2022). *Los derechos sucesorios en la unión de hecho en el Perú* [Informe de pregrado]. Universidad Alas Peruanas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2707/1.LOS%20DERECHOS%20SUCESORIOS%20EN%20LA%20UNI%c3%93N%20DE%20HECHO%20EN%20EL%20PER%c3%9a%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Max, M. (2021). *La regulación jurídica de las uniones de hecho y la contravención al deber constitucional del Estado peruano de promover el matrimonio* [Informe de pregrado]. Universidad Privada Antenor Orrego. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7118>
- Murillo, G. y Otero, J. (2022). *La regulación en el derecho de suceder de los herederos forzosos y la sucesión intestada notarial, Huaral – 2021* [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112865/Murillo\\_BGS-Otero\\_SJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112865/Murillo_BGS-Otero_SJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Navarro, W. y Uceda, L. (2022). *Análisis de los impedimentos matrimoniales aplicados a la unión de hecho* [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114360/Navarro\\_MWK-Uceda\\_PLV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114360/Navarro_MWK-Uceda_PLV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ortega, K. (2021). *La sana crítica en la valoración de la prueba para declarar la existencia de unión de hecho* [Informe de pregrado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. <https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/748>
- Piray, P., Silva, G. y Narváez, G. (2023). Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 1(1), 198-206. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3031>
- Vílchez, G. y López, O. (2021). *Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas del distrito de el Tambo 2018-2019*



[Informe de pregrado]. Universidad Peruano los Andes.  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4271/TESIS%2016.07.2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villalba, P. y Miranda, Y. (2022). *Análisis de la regulación normativa de los derechos sucesorios del concebido post mortem en el Perú* [Informe de pregrado]. Universidad Andina del Cusco.  
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5340>